

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho informando que el apoderado judicial de la parte demandada, mediante correo electrónico del 15 de abril de 2021, aportó memorial de desistimiento suscrito por el demandante.

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0861

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2017 00494 00
Demandante	ALBERTO ERAZO MOLINA
Demandado	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede advierte el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC** a través del escrito aportado mediante correo electrónico del 15 de abril de 2021, allegó memorial con presentación personal ante notario suscrito por las partes en el que el demandante manifiesta su voluntad de desistir del presente proceso, lo cual, es procedente por estar acorde con lo dispuesto en el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 de nuestra normatividad adjetiva.

Por lo anterior se aceptará el desistimiento presentado por la parte demandante, sin condena en costas por estar de conformidad y las partes y con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del C. G. del P., en consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la apoderada judicial de la demandante, del presente proceso ordinario adelantado por el señor **ALBERTO ERAZO MOLINA** en contra de la **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC** y **ICOTEC COLOMBIA S.A.S.** con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del C.G. del P.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

TERCERO. ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, previa anotación que se haga en los libros radicadores del juzgado.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

mlc

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **043** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/04/2021**


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

29c2d7dd50fc89d2271c357f5b583e9f0c1391a0166b5e7df317ec0ffd019798

Documento generado en 16/04/2021 01:15:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>